#### PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, dende se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de Comunicados y Anuncios, á precios convencionales. vacas en que se vende loche.



Publicase los Lunes, Miercoles, y Viernes.

Los sargemes en de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata d

Las reclamaciones se dirigirán francas de will so ozalą emislinos la contentante oz obnob szobusia

# marche a la provincia que se le schalt. Hevarà la gente pertene-

Chulerias ( V. Aloierias).

Encajeras con Handa abierta.co

Pabricantes de armas biancas.

Guarnicioneros o inlabarteros.

Floristas

Freneros.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud. l'abricas de hachas de viente.

Falleicantes des colchas acotohadas der algodos, pup abrasala e

En las Gacetas de Madrid de 22 y 24 del actual, números 5517 y 5519, se hallan insertos los Reales decretos y exposi-Dricas de conservas nimbenticias. cion que siguen: Fabricas y constructores de estuches.

> - Phabricas de pipas de burro. o.p. Fabricas de peines de todas clases y para todos usos.

#### Real decreto.

Nombrando Director general del Colegio general militar al Mariscal de Campo D. Antonio Gallego Valcarcel,

#### «MINISTERIO DE LA GUERRA.»

«Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Mariscal de campo D. Antonio Gallego y Valcárcel, Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina, Vengo en nombrarle Director general del Colegio general militar.

Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1849. - Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras. A stante de abasit à ottone and comment.

> Juegos de pelota, bolos o pocieas. 2.º Lanci en esbaeit è estrone.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias del Teniente general D. Evaristo San Miguel, Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal supremo de Guerra y Marina, en la vacante que resulta por haber nombrado Director del colegio general militar al Mariscal de campo D. Antonio Gallego y Valcárcel.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1849. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras. iso y ollimatique de catalinacanta b serebarello

Mesoneros de de la compansa de la co

## 

Nombrando presidente del Senado a D. Manuel de Pando, Marques de Miraflores. 200 al a cobacidado acuada ab concessor

Puestos de pescados frescos y salados, con toldo o barraca en «Usando de la prerogativa que me corresponde en virtud del artículo 30 de la Constitucion, Vengo en nombrar. Presidente del Senado para la próxima legislatura á. D. Manuel de Pando, Marques de Miraflores, y Vicepresidentes à D. Pedro Tellez Giron, Principe de Angloña, y á D. Pedro Colon, Duque de Veragua.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1849. = Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia, e ectora y sector y sortierros, entre de Duque de Valencia.

tallones de infanteria para tos saltitos de disciplina ; delally

Art. 9.9 La fuerza de cuballeria, artificia e ingenteres que

se destine à la reserva se considerara auregnela à los terceres ha-

demas que correspondan à su buen orden y proute reunion. Esposicion á S. M. sobre organizacion de un ejército de reserva el cual deberán formar los terceros batallones de los regimientos de infantería de línea, y dos compañias de cada uno de los de cazadores, y Real decreto expedido á su consecuencia.

«Señora: Las diferentes armas que forman el ejército estan organizadas de un modo conveniente y el servicio se desempeña con facilidad. Sin embargo, hoy falta en el sistema militar español una institucion esencial. Hablo, Señora, de la reserva. Por ella unicamente pueden los ejércitos pasar con rapidez del pie de paz al de guerra, sin deber recurrir á la creacion de nuevos cuerpos, ni otras medidas difíciles; y por fin por ella los Estados conservan armados ejércitos numerosos, sin mantener en tiempos tranquilos mas fuerza que la necesaria sobre las armas en cada caso. Pero esta institucion ha de organizarse de una manera conforme, no solamente á los buenos principios militares, y en perfecta relacion con las tropas de contínuo servicio, sino con presencia tambien de los elementos con que ha de contarse para constituirla, y de lo que pueda exigir la seguridad del Estado.

Las guerras en que se ha visto la nacion empeñada han producido un cuadro fuerte en número, veterano é instruido, Lastante sin duda para todas las atenciones del servicio, y digno en todo de la generosa consideración de V. M. Parece justo y conveniente utilizarlo, manteniendo siempre vivo su noble ardor v entusiasmo, y conservarle franca la escala de sus ascensos regulares, sin que pueda alterarlos una institucion cuyo objeto es únicamente perfeccionar la organizacion del ejército.

Con tales motivos, y segun lo acordado en Consejo de Ministros, tengo la honra de presentar à V. M. el siguiente proyecto

de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1849.-Señora.-A. L. R. P. de V. M. —Francisco de Paula Figueras.»

# REAL DECRETO.

«Tomando en consideracion lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La fuerza del ejército será una sola y de una sola manera organizada, instruida y disciplinada en cada una de las armas del ejército; pero en tiempo de paz una parte estará en activo servicio y otra en reserva. Hill sol à unoisaco oup soiolui,

Art. 2.º El cuadro de la reserva lo formarán los terceros batallones de los regimientos de infantería de linea y dos compañías de cada uno de los de cazadores, para lo cual marcharán á su tiempo á las provincias que se les señalen.

Art. 3.º Los Gefes y Oficiales de estos cuadros disfrutarán en provincia los mismos haberes que los que corresponden á los batallones primeros y segundos, y los recibirán al mismo tiempo.

Art. 4.º Pero los Gefes y oficiales que perteneciendo á los batallones ó compañías de cazadores de activo servicio, soliciten voluntariamente permutar sus destinos para servir en los de reserva porque asi les convenga, cuando lo consigan disfrutarán solo la mitad del suel lo hallándose en provincia.

Art. 5.º La escala de ascensos en la infantería en activo servicio ó en reserva es una sola, y por consiguiente los Gefes y Oficiales ascenderán indistintamente cuando les corresponda en dicha escala, y cubrirán las vacantes en donde ocurran, ya sean en los batallones primeros y segundos, ya en reserva.

Art. 6.º La fuerza que se destine á la reserva será compuesta de los sargentos, cabos, tambores y soldados más próxi-. mos à cumplir el tiempo de su empeño. El número se determinará por reemplazos y con presencia de diferentes datos. Pero

llones.

Art. 7.º Los sargentos, cabos, tambores y soldados que se destinen á la reserva, continuarán siempre perteneciendo á sus propias armas y regimientos hasta cumplir el tiempo de su empeño; y estarán entre tanto prontos á incorporarse á ellos, reuniéndose donde se mande en el cortísimo plazo que fijará la órden del llamamiento.

Art. 8.º Por consiguiente cada cuadro de la reserva, cuando marche à la provincia que se le señale, llevará la gente perteneciente à ella que se halle en su regimiento en el caso prevenido en el artículo anterior, y recibirá como agregada la que otros cuerpos envien por pertenecer á la misma provincia.

Art. 9.º La fuerza de caballería, artillería é ingenieros que se destine á la reserva se considerará agregada á los terceros hatallones de infantería para los objetos de disciplina, detall y demas que correspondan á su buen órden y pronta reunion.

Art. 10. Los sargentos, cabos y soldados destinados á la reserva permanecerán en los pueblos de su naturaieza ó de la vecindad de sus familias ú otros de la provincia, ocupados en las artes y oficios de su profesion, y no devengarán prest, pan, utensilios, hospitalidad, gratificacion de vestuario ni de entretenimiento ni otra alguna hasta el dia en que se reunan en la capital ó punto que se les señale en virtud de la Real órden que para ello se expidiere. Pero la cuarta parte de los sargentos y cabos, y todos los tambores que alternando formarán el destacamento contínuo en la capital, devengarán los haberes, pan y gratificaciones que les correspondan sobre las armas.

Art. 11. Un reglamento contendrá las reglas que han de observarse para disolver en provincia la fuerza que se destine á la reserva, reunirla en todo ó en parte, depositar y conservar perfectamente su vestuario y armamento mientras esten en provincia, y todo lo demas que corresponde á esta parte de la organizacion del ejército. Este reglamento se publicará en el menor término posible, á sin de que la institucion de la reserva

pueda tener efecto desde 1.º de Enero de 1850.

Art. 12. El Ministro de la Guerra queda encargado de la

ejecucion del presente decreto canada en asbel suaq chala ma el

Dado en Palacio á 22 de Octubre de 1849. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Francisco de enfusiasmo, y conservarle franca la escala de successory, omeniante

Los cuales se publican para la debida notoriedad y efectos correspondientes. Segovia 27 de Octubre de 1849. = Eugenio Reguerate of senoth no obstrace of angest a govitore select not. tros, tengo la bouta de presentar à V. M. el signiente proyecto

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice en 23 del actual lo siguiente:

V. M. - Prancisco de Paul - coc-

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direceion general con fecha 27 del mes anterior la Real orden que sigue.-El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue. Excmo. Sr. Enterada la Reina del expediente instruido con motivo de una exposicion de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Cáceres, relativa á los perjuicios que ocasiona á los litigantes y á la Hacienda pública lo prevenido en las disposiciones vigentes, respecto de la clase de papel sellado que ha de usarse en las Reales provisiones de los Tribunales, y en vista de lo informado por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con el Asesor de la misma, se ha dignado mandar que por el Ministerio del cargo de V. E., se disponga lo conveniente á fin de que se prohiba á las justicias y autoridades del reino dar posesion à todo tiligante de los derechos y acciones que les declaren los Tribunales en virtud de sentencia, sin que para ello se les requiera con las Reales provisiones escritas en el papel sellado que ordena la Real orden de 14 de Julio de 1827. De la propia Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes. Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo digo á V. S. para los mismos fines.=La que traslado á V. S. con el propio objeto y con el de que se dé à esta Real resolucion toda la publicidad posible, y atendida sumimportancia. www ani marindus y calassa anoth

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para noticia y cumplimiento de quienes corresponda. Segovia 29 de Occubre de 1849.=J. de los Santos y Mendez.

..... Insértese.=Reguera. oneques us els oquieit le rilgaise à som f. nará por reemplaxos y a mentencia de diferentes datos. Pere: :: ...

Continúa la circular mandando poner en ejecucion para que rija desde 1.º de Enero de 1848, el proyecto de ley y tarifas que se incluyen reformando la contribucion industrial y de comercio.

Arine I & I.

Caldereros.

Cacharrerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar.

Carbonerías.

Carniceros, cortadores, cortantes ó tablajeros con puesto fijo. Casas de vacas en que se vende lcche.

Carpinteros.

Carreteros ó constructores de carros, mensajerías y tartanas. Cervecerías ó tiendas de cerveza.

Cerrajeros.

Cirujanos romancistas y los comadrones

Charolistas de pieles ó maderas.

Chuferías (V. Alojerías).

Cofreros (los que hacen cofres ó baules).

Coloreros ó los que preparan los colores para la pintura.

Comadres de parir ó matronas.

Constructores de velámen para buques.

Cordoneros.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de almonedas. Corredores de granos, frutos y comestibles del reino.

Corraleros.

Encajeras con tienda abierta.

Escribanos de diligencias.

Ensambladores.

Encuadernadores de libros. no nationation additional land

Esmaltadores y engastadores de piedras finas.

Fábricas de hachas de viento.

Fabricantes de colchas acolchadas de algodon.

Fabricantes de armas blancas.

Fabricantes de bragueros.

Fabricantes de cepillos.

Fábricas de conservas alimenticias.

Fábricas y constructores de estuches.

Fábricas de pipas de barro.

Fábricas de peines de todas clases y para todos usos. Meal decision

Floristas.

Freneros.

Fundidores de letras, ission del Coleci Rerando Director general del Coleci sertas Fundidores de metales. oguille de cinotale. Il ou ma De sollapair

Guarnicioneros ó talabarteros.

Guitarreros con tienda abierta.

Herreros.

Hojalateros y vidrieros. In an anias as lacos do obre no Ta-

Horchaterias (V. Alojerias). To ab lime in the is no mornios.

Hornos de cocer pan en este artículo.

Hostereros - Pret on orduto on Os a rotaled no obace

al Impresores de estampas: Datainille la accomme la firel ab ob

Jalmeros con puesto ó tienda.

Juegos de pelota, bolas ó bochas. Lanerías ó tiendas de lana.

Latoneros ó veloneros.

Maestros de zuecos y hormas.

Maestros canteros

Maestros canteros.

Maestros de baile, esgrima, equitacion y de armas de fuego

Paule Liguerass

ó de tiro de pistola.

Maestres de obra prima, zapateros con tienda abierta.

Matronas (V. comadres).

Mercaderés de jerga, alforjas, costales, mantas ordinarias y

Mercaderes ó almacenistas de teja, ladrillo y cal.

Mesoneros.

Neverías ó tiendas en donde se vende nieve.

Pasamaneros.

Plumistas con tienda abierta.

Polyoristas. Laurand O le obsuse leb strebites que obrardmod Profesores de música dedicados á la enseñanza rill et semp Puestos de pescados frescos y salados, con toldo ó barraca en

plazas o mercados que no en eup avitagorero el ebiobnistico erticulo 20 de la Constitucion, Vengo en nombransorajola Ante

o Renideros de gallos. a ambaisigol amizorq al araq chanel lab

Romaneros o constructores de pesos y balanzas.

Sangradoresi dolo de Anglona, y a D. Pedro Colon, isarobargasa

Tablajeros (V. Carniceros).dut O sh Es a cissia no obse

Talaborteros (V. Guarnicioneros:) 19 18 - onson tea Asis ob Tasadores de tierras, alhajas, efectos y géneros, al su pura Tiendas de aceite, vinagre y jabon (V. Abacerías).

Tiendas de costales, marges, cordeles y demas obras ordinarias de cañamo ó estopa.

Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores ó peines para el pelo ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó asta.

Tiendas de cuchillería y navajas. Tiendas de gorras y monteras.

Tiendas é almacenes en que se venden botas y zapatos al por INOU FEATILISCO LOCHO. menor.

Tiendas de pollería, recoba y menudos de aves.

Tiendas de libros en blanco y rayados.

Tintoreros que retiñen ropas hechas ó telas usadas.

Toneleros y cuberos.

Veloneros (V. Latoneros). engant and solventidad somewold

Vendedores al martillo. Tana V nivoted consuguid LavalA

ob Venteros; q and ob sol solindonos isso socienos; thirtis We ob alliv

Zapaterías con tienda abierta (V. Maestros de obras prilas printeres hopes de les islas de Cuba y bilipions, y ofres (sem rios trabajos adelantados; de manera que seguis el estado de

#### abas, adment is a god OCTAVA aCLASE; an agear complete, solve

Alarifes é aparejadores y revocadores de fachadas de casas y soladores.

Albarderos y basteros con tienda al ierta.

Albéitares ó herradores.

Alpargateros y abarqueros con tienda abierta.

Barberos con tienda abierta.

Basteros (V. Albarderos.)

· Bodegoneros ó figoneros.

Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.

Boteros que hacen botas y corambres para vinos y otros líquidos.

Buhoneros que venden en ambulancia ó sin tienda, puesto ni toldo, quincalla y otras chucherías. Desig le no select d en ogres

Buñolerías en tienda ó puesto fijo.

- Cabestreros con tienda abierta.

Cabreros que venden leche, requesones ó productos de aquella especie. A sis controck sol sis nanatqual is ma solvesus se.

Calafates (maestros de calafatería).

Callistas.

Cartoneros, cedaceros y eesteros.

Chalanes ó corredores de ganados caballar, mular, de cerda, de pezuña ó pata hendida.

Chamarileros, prenderos y ropavejeros.

Los Sres, Suscritores de esta imperiante publicorado la Colcheneros, de esta imperiante publicorado la collección de la colle

Constructores de hornos, pozos é norias os la obidios de vad

Constructores de pesos y medidas. contidos colleta abrandid al

Cordeleros y sogueros con puesto ó tiendas el etimas de

Costilleros.

Deslustradores de paños.

Domadores ó picadores de caballos.

Expendedores ó tratantes de sanguijuelas (V. Herbolarios.) Estañeros, emplomadores de vidrieras y obraje de Peltrería.

Esparteros (V. Tiendas de obras de esparto, &c.)

Establecimientos de pupilaje para caballerías.

. Figorieros (V. Bodegoneros.)

Herbolarios (V. Expendedores de sanguijuelas.)

Hormeros.

Herradores (V. Albéitares).

Jauleros con puesto ó tienda.

Maestros de calafatería (V. Calafates).

Mauleros o tratantes en retales.

Molenderos de chocolate á mano que lo elaboran por cuenta propia, y no á jornal, para surtir las tiendas ó lonjas de este izquierdo, estrellada, con pelos biancos en la cruz doncolucitas

Posadas secretas ó casas á pupilo que alquilen de sus habitaciones mas de un cuarto para huéspedes. a calaus abjento. Peluqueros. lab cala al ma abjecta caca un reinatas al ab

Picadores (V. Domadores).

Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos. el somme de la committe de committe el si

Pizarreros.

Prendercs (V. Chamarileros.)

Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, alpiste y demas semillas semejantes.

Puesto fijos eu que se vende pan para el público.

Puestos para la lectura de periódicos.

Quitamanchas.

Harry to have

Revendedores de alhajas y efectos bursátiles. Retocadores de fachadas de casas. (V. Alarifes.)

Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Sogueros (V. Cordeleros).

Tallistas para objetos de escultura.

Tiendas de arreos de pescar.

Tiendas de obras de carton como sombrereras y cajas.

Tiendas de obleas, hostias y barquillos.

Tiendas de juguetes y baratijas del reino.

Tiendas de obras de corcho, al por meuor.

Tiendas de pan.

Tiendas de pan. Tiendas ó puestos en que se venden obras de espartos, junco o pajas, como esteras, &c.

Tiendas de lacre y fósforos, otenualib el h olgans nolla

Tiendas de cucharas, eucharones, tenedores, molinillos y otros semejantes de boj ó cualquiera madera.

Tiendas de huevos. le agrandos eraq accidencial asgarhumia y

militar de la Plaza de Pamplona, el de Elizoudo y.soranroT

Traficantes en libros viejos en puestos ó portales.

Traficantes en trapo ó papel y hierro vicjo.

Tratantes de retales (V. Mauleros.) due al shouse lab neivard

Vaciadores de navajasto del us sadmento de sem omixora

ADVERTENCIA. Están comprendidos, en esta octava clase pero sujetos al pago de solo la mitad de las cuotas prefijadas para ella

oranes, y en el concepto de que las proposicione Los barberos sin tienda, pero en puesto fijo de calles, plazas

o portales.

portales. Los puestos con toldo ó sin él de frutas verdes ó secas.

Los de verduras y hortalizas. Los de tripas, callos, mondongos, cuartos y menudos de aves, 6.de reses, ord sas en lelefto nitelos la ne amadua dentificaia.

Los de leche, requeson, queso manteca ó nata.

Los de unto de botas ó cepillos para limpiarlas. Los olleros que venden por las calles loza ordinaría, vidrios y

cacharros. Los de agua de nieve con azucarillos ó anises.

Los vendedores de periódicos.

Los vendedores de bastones.

Los matadores del rastro.

Madrid 3 de Setiembre de 1847. - Salamanca.

(Se continuară.)

Inserte-e. Heggern.

### Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Segovia. provincia de Secovia.

#### Obras y reparos.

Estan vacantes dos escuelas superiores de niños de Segovia-El dia 9 de Noviembre próximo y hora de once á dece de su mañana, se celebrará en la Intendencia de esta provincia el remate de la obra presupuesta en 448 rs., para la reparacion del edificio que ocupa esta Administracion, y se verificarà bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma. Segovia 29 de Octubre de 1849 .= P. A., Manuel Beladiez. Insértese.—Reguera.

#### 1; La edad por lo menos de at años cumplidos, con la fé Ministerio de Hacienda militar de la provincia en en en conducta. Segovia. stoubnos insud " g sido proposados esiminalmente di sufinde pepas infamiliare 6

Direccion general de instruccion pública; en el concepto de que

para ser admitides han de justificer las cualidades signientes:

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva me dice en 19 del actual lo siguiente: To per ultime, no tener defecte corporal que

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, ha resuelto el Excelentí imo Sr. Intendente general militar se convoque á una segunda y simultánea licitacion para contratar el servicio de la hospitalidad militar del distrito de las Islas Baleares, por el término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850 á fin de Diciembre de 1853, cuyo acto tendrá lugar á la una del dia 8 del próximo mes de Noviembre, en los estrados de la Intendencia militar de Mallorca y en los de la general de esta corte, bajo las formalidades establecidas en la citada Real órden = En su consecuencia dispondrà V. se anuncie esta doble y simultánea subasta en el Boletin oficial de esa provincia, con toda la

Lo que se anuncia á todos los que gusten enterarse en dicho servicio. Segovia 21 de Octubre de 1849.—Jose de Bruna y Alba, anies v aprerentamentos potras ob ando eb esbesit

A. Riendas derjugueles y baratijas del reiro.

Tiendas de concentration de concentration de la concentration de l

Insértese. = Reguera. uppnd y soitson assido ob asingolf

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva me dice con fecha de ayer lo que copio. o pains, como esteras, dec.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, ha resuelto el Excelentisimo Sr. Intendente general militar se convoque á una segunda y simultánea licitacion, para contratar el servicio del Hospital militar de la Plaza de Pamplona, el de Elizondo y demas que sea necesario establecer eu aquel distrito, desde 1.º de Enero de 1850 à fin de Diciembre de 1853, senalando para la cele bracion del acto de la subasta la hora de la una del dia 12 del próximo mes de Noviembre, en los estrados de la Intendencia militar de Navarra y en los de la general de esta Córte, bajo las formalidades establecidas en la citada Real orden de 26 de Diciembre de 1846, con sujecion al pliego general de condiciones, y en el concepto de que las proposiciones que se hiciesen han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs., 18 maravedís por cada estancia sin distincion de oficial y tropa, ofrecido últimamente por Don Juan Alonso, el cual se ha obligado tambien á sostener la indicada proposicion en la pública subasta. En su consecuencia dispondrá V. se anuncie esta doble y simultánea subasta en el Boletin oficial de esa provincia con toda la brevedad posible, para que teniendo toda la publicidad posible, llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en ella, dándome aviso de quedar verificado.»

Lo que se anuncia á todos los que quieran interesarse en dicho servicio. Segovia 28 de Octubre de 1849.=José de Bruna y Alba. Insértese.—Reguera.

Logiani isi kerobahan sa.k

(Se continuard.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Madrid & do Seliembre de 1817. - Salamanea.

Administracion de Fincas del Estado de la pro-Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estan vacantes dos escuelas superiores de niños de Segovia, capital de la provincia, su dotacion anual, cada nna de 5000 reales pagados puntualmente por mensualidades, y casa para vivir los maestros. commute de la obes presunuesta en dell'

Debiendo proveerse con arreglo al artículo 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los opositores se presentarán á inscribirse en la Secretaría de esta Comision seis dias antes del 29 de Noviembre próximo, señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa, circulado por la Direccion general de instruccion pública; en el concepto de que para ser admitidos han de justificar las cualidades siguientes:

1.a La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo legalizada.

2.ª El título que tengan ó testimonio tambien legalizado.

3.ª Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber

sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas, por certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Y por último, no tener defecto corporal que dé ocasion al ridículo ó desprecio. Le le na orequeste of à olyeste no Do

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 de dicho Real decreto, se hace notorio como el mismo previene, para inteligencia de los interesados y demas fines consiguientes. Segovia 27 de Octubre de 1849 .- El Presidente, Eugenio Reguera.-El Secretario, Romualdo Becerril. on a zone onless sh

denois militar de Malloren voen los de la general de esta corto,

baro las formalidades establecites en la cirida libral dedine;

Insertese. - Reguera. Thust ofon ofus gest ab ardensisit del proximo mes de Noviembre, en los estrados de la luten-

### ANUNCIOS PARTICULARES.

# rise de calumo e estape. Tiendas de tinteros, cuchara canciones, coltadores, ó peines para el pelo a otros el Cale. Para el pelo a otros el Cale.

rise de contino e ustano.

DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR.

eriendos o atmacenes co que se venden botas y rapatos al por por Don Francisco Coello, Anna

TENIENTE COBONEL, CAPITAN DE INGENIEROS. Thirterers que retinen ropas hechas à telas usagas.

Toneleros y cuberos. > Llevamos publicados los mapas de las provincias de Madrid. Alava, Guipúzcoa, Segovia y Canarias, y el plano oficial de la villa de Madrid: tenemos casi concluidos los de las provincias de Gerona, Baleares, Pontevedra, Logroño, Castellon y Barcelona, las primeras hojas de las islas de Cuba y Filipinas, y otros varios trabajos adelantados; de manera que, segun el estado de estos, podemos asegurar el reparto de una hoja, al menos, cada mes, hasta la conclusion de la obra.

Los que nuevamente se suscriban, podran, si lo creyesen mas conveniente, recibir los mapas que se vayan publicando, y tomar los ya publicados, cuando mejor les acomode. De todos modos, no deberá pagarse nada adelantado.

> Precio de cada mapa en hoja, tanto en Madrid como en provincias, para los que estén suscritos á todo

Precio de cada mapa doblado sin forrar, puesto en una cartera para conservarlo y conducirlo con mayor comodidad que las hojas sueltas: . . .

Precio de cada mapa forrado en tela, y con su estuche. 30

Los que no sean suscritores á todo el Atlas, sufrirán un recargo de 5 reales en el precio de los mapas sueltos que deseen adquirir. Bunolerias en tienda é puasta fijo. Tambien se admiten suscriciones à cuenta de sueldos atra-

sados, sin afectar el pago de las mensualidades corrientes.

Se suscribe en la Imprenta de los Sobrinos de Espinosa. Insértese.—Reguera. .(alaplafafara-entecentesem) estafafa)

# Diccionario geográfico-estadístico-histórico

por D. Pascual Madoz.

Los Sres. Suscritores á esta importante publicacion que no hayan recibido el tomo undécimo, se presentarán á recogerlo en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor. Se permite la insercion electron non coronges y corolobre?

Costilleros

Rormeros

Duitemanchas.

### REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Deslustradores de pañes.

Herradores (V. Albeitares).

Expendedores é tralantes de sanguijueins (V. Merbolarios. Los Sres. Suscritores à esta publicacion, cuyo abono haya concluido, se presentarán á renovarle en la imprenta de los Sobrinos de Espinosa, si no quieren esperimentar retraso en el 

Precio de suscricion. Por tres meses, 14 18.=Por seis id. 26.=Por un año, 48 agues de sarebebragza A) seindediself.

Se permite la insercion.

En la noche del dia 18 del actual han faltado del soto de la villa de Lozoya, tres yeguas, propias de Manuel Masedo, cuyas señas son las siguientes: onam a stafonoch eh senshneleld

Una de ocho á nueve años, pelo castaño, paticalzada del pie izquierdo, estrellada, con pelos blancos en la cruz donde sienta

la collera, sh neliuple sup clique à anan à anteriore antigne.
Otra de cuatro à cinco años, castaño oscuro su pelo, hija de la anterior, un poco rozada en lo alto del pescuezo a la collera.

Otra de dos á tres años, pelo castaño oscuro, tambien hija de la primera, en rastra.

La persona que supiere su paradero avisará al citado Manuel Masedo, vecino de dicha villa del Valle de Lozoya, quien abonará sus gastos y hallazgo. mas semillas semejantes,

Prestos para la lectura de personal.

Se permite la insercion. nec sonsv sa sup us soin otsau?